

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 30 DE MAYO DE 1918

NÚMERO 2936

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10. No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 39.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se venden las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e insituadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 108, de 30 de Mayo de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Vargas, 8435

Resolución número 109, de 30 de Mayo de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Quintero F., 8435

Resolución número 110, de 30 de Mayo de 1918, por la cual se aprueba la Resolución número 26, de fecha 6 del presente mes, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón, 8435

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica, 8436

Solicitud de registro de marca de fábrica, 8436

Solicitud de patente de invención, 8436

Solicitud de patente de invención, 8436

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 29 de Mayo de 1918, 8437

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Mayo de 1918, 8437

Avisos oficiales, 8437-8438

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 108

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Vargas

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, Mayo 30 de 1918.

Miguel Vargas, natural y vecino de esta ciudad, reo del delito de hurto, condenado a sufrir la pena de dos años y tres meses de presidio, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como en la documentación que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que hoy (30 de Mayo) cumple las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 109

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Quintero F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Mayo 30 de 1918.

Julio Quintero F., natural de Taboga y vecino de esta ciudad, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de tres meses de reclusión, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena, y como en la documentación que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que hoy (30 de Mayo) cumple las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 110

por la cual se aprueba la Resolución número 26, de fecha 6 del presente mes, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 30 de 1918.

El Gobernador de la Provincia de Colón, con oficio número 218, de 8 de los corrientes, somete a la consideración de este Despacho la Resolución que seguidamente se transcribe:

"República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 26.—Colón, Mayo 6 de 1918.

Simón Salazar, reo del delito de robo, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por sentencia de segunda instancia, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia el 18 de Febrero del año en curso, reformatoria de la del señor Juez 2o. del Circuito de Taboga de 8 de Diciembre de 1917, solicita en el anterior memorial se le rebaje la tercera parte de su pena.

Esta Gobernación con vista del Certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel en el que consta que el reo Salazar ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión y de que el señor Juez 2o. del Circuito hace constar en su sentencia que fue detenido el 8 de Octubre del año próximo pasado,

Se resuelve:

Otorgar la gracia que solicita el reo Simón Salazar y hacer saber esta Resolución al señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito a fin de que el 8 de Junio próximo, día en que cumple las dos terceras partes de la pena que le ha sido impuesta lo ponga en libertad, previa boleta de exoneración que al efecto le será girada por este Despacho en la fecha mencionada.

Regístrese, notifíquese y consúltese con el Superior.

El Gobernador,

R. L. Vallarino."

Como la Resolución que se revisa está conforme con las disposiciones legales vigentes,

Se resuelve:

Aprobarla en todas sus partes y devolverla al lugar de su destino para que se le dé cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

8496

GACETA OFICIAL

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, Antonio Sosa C., mayor de edad, en representación de la sociedad denominada Antonio Sosa y Cia., recorro ante usted, con el debido respeto, para que, previas las formalidades legales del caso sea registrada en el Despacho a su digno cargo una marca de fábrica que usamos para amparar y distinguir en el comercio un producto de nuestra fabricación.

La marca consiste en una etiqueta en forma de media luna de fondo rojo que lleva escrita en letras blancas la palabra EXTRA y en una etiqueta rectangular de fondo blanco que se describe así: En el centro, en la parte superior la representación de tres estrellas (3) rojas; debajo e impresas en dorado, negro y rojo respectivamente, las palabras "GRAN Ron Superior de Santiago-Cuba". A ambos lados, en la parte inferior la representación de dos medallas y debajo de éstas las palabras "Fabricado por Antonio Sosa y Co., Panamá, R. de P."

Estas etiquetas se aplican al cuello de la botella la primera y al cuerpo de la misma la segunda y nos reservamos el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño: Comprobantes del pago de los derechos: un céntimo y cuatro marbetes debidamente firmados y estampillados.

De usted atento S. S.,

Antonio Sosa C. & Co.

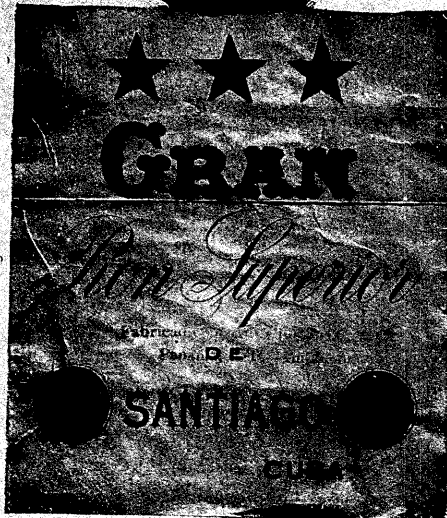
República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Mayo 28 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

2 vs. 2.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Francisco Everard Escoffery, en nombre y representación de los señores Tyson & Company, por el presente lo

suplico a usted, se sirva ordenar que en el Despacho de su digno cargo se registre la marca de fábrica que acompaño, siendo dicha marca la propiedad de los mencionados señores Tyson & Company Ltd.

Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio JABON tanto ordinario como perfume, fabricado por los mismos señores

Tyson & Company Ltd. La marca consiste en un venado o ciervo parado en un cuadro, la cabeza sobresaliendo el cuadro; arriba del cuadro y a la izquierda de la cabeza del venado, la palabra STAG, y abajo, fuera del cuadro las palabras "El Venado".



EL VENADO.

Quiero que se registre la marca en nombre de los mencionados señores Tyson & Co. Ltd, cuyas oficinas principales están en Vauxhall Soap Works, Calle Blackstock, No. 6, Liverpool, Inglaterra, y ellos se reservan el derecho de usarla en todos sus colores y tamaños, cambiar la posición de las palabras o introducir cualquiera variación en las diferentes partes, sin que en nada se afecte el carácter distintivo de la marca.

Según las formalidades legales, me es grato acompañarle:

- (1) Comprobante de que se ha registrado la marca en el lugar de su origen;
- (2) Comprobante de que se ha pagado el impuesto respectivo;
- (3) Comprobante de que se ha pagado la publicación en la "Gaceta Oficial";
- (4) Seis facsimiles de la marca;
- (5) El elisé.
- (6) El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Del señor Secretario, atento servidor,

F. E. Escoffery.

Panamá, Enero 26 de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Mayo 28 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 24 de 1908, de una patente de invención de la HESSON TILLER AND TRACTOR CORPORATION, de No. 15 Broad Street (Calle Ancha), Nueva York, EE. UU. de América.

Esta invención se relaciona con un aparato para levantar y desintegrar la tierra y volverla al lugar de donde se ha removido de manera rápida y económica y de modo que permita separar la yerba y las piedras de la tierra y orcar y sazonar ésta para los fines de la agricultura, y comprende la combinación de un miembro generador de fuerza con un vehículo y un labrador provistos de medios para transmitir la fuerza generada al vehículo y al labrador. Para mayor inteligencia acompaño el informe (en duplicado) bien detallado, de la invención.

También adjunto:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante de haber pagado el derecho correspondiente por el término de diez (10) años;

Diagramas (por duplicado) de la invención.

Dios guarde a usted.

Panamá, Mayo 16 de 1918.

PP. Hesson Tiller and Tractor Corporation.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Mayo 29 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 24 de 1908, de una patente de invención del señor WILLIAM MASON BROWNELL, ingeniero, de No. 34, Nicolas Lane, Londres, Inglaterra.

La invención se relaciona con aparatos para orcar y secar materiales. Para mayor inteligencia acompaño el informe (en duplicado) bien detallado, de la invención.

También adjunto:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante de haber pagado el derecho correspondiente por el término de quince (15) años, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial"; y,

Diagramas (por duplicado) de la invención.

Dios guarde a usted.

Panamá, Mayo 16 de 1918.

PP. William Mason Brownell.

E. S. Humber.

GACETA OFICIAL

8437

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Mayo 29 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial, por dos (2) veces consecutivas y al paudo novena (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 2.

Oficina de Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 29 de Mayo de 1918.

Escritura número 118 de 19 de Agosto de 1914, por la cual John Morgan Kyres y Morgan sustituye en Carlos Carson Mc Farland y Roark, el poder que le fue conferido por la United Fruit Company.

Escritura número 119 de 24 de los corrientes, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez Segundo del Circuito de Colón a favor de Mauricio Benjamín Fidanque sobre dos casas situadas en la ciudad de Colón, valoradas en la suma de B. 14,000.00 cada una.

Escritura número 203 de 24 de los corrientes, por la cual Tortuliano Martínez Herazo constituye hipoteca a favor de Stanley Elin Muschett sobre una casa situada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 1,000.00.

Escritura número 389 de 2 de los corrientes, por la cual Raúl Anguizola vende a William Caley Johnston un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Boquerón, por la suma de \$ 2,000.00.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 30 de Mayo de 1918.

Títulos gratuitos de propiedad expedidos por el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón a favor de Charles Mcelton, Hamlet, Anthony Cherry, James Brome, Samuel Jason, Brath, James T. Brathwaite, James Blacett, Joseph Bennett, George Daley, Emanuel Frausto, Stanford German, Roneland James, Robert Irving, Samuel Hendricks, y Zechariah Kerr sobre terrenos de terreno situados en jurisdicción de esa Provincia. Dichos lotes miden diez hectáreas cada uno.

Oficio número 121 de 29 de los corrientes, por el cual el Juez Tercero de este Circuito ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la inscripción provisional ordenada por el Juez Cuarto del Circuito, en la demanda ordinaria promovida por Francisco Villalobos contra Amalia Melo y Alcides de la Espiella, en lo relativo a la Hacienda Uthé.

Oficio número 122 de 29 de este mes, por el cual el Juez Tercero de este Circuito remite al Jefe de la Oficina de Registro Público copia de la demanda propuesta por Francisco Villalobos contra Amalia Melo y Alcides de la Espiella, respecto de la Hacienda denominada Uthé.

Escritura número 657 de 24 de los corrientes, por la cual Francisco Vázquez Sibuste vende a Ritas Vázquez A. los derechos hereditarios que le corresponden sobre dos lotes de terreno situados

en el Distrito de Taboga por la suma de \$200.00 plata panameña.

Escritura número 686 de 29 de los corrientes, por la cual el Banco Nacional prorroga un plazo a José della Togna para el pago de un crédito.

Escritura número 678 de 28 de los corrientes, por la cual la Central Americana Printing Company Inc. vende con pacto de retroventa al doctor Oscar Terán un establecimiento tipográfico situado en esta ciudad por la suma de \$3,000 dólares, celebrando a la vez contrato de arrendamiento.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Damiana Ramírez ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Damiana Ramírez, ciudadana panameña, mayor de edad, natural y vecina del Distrito de Gualaca, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que en conformidad con lo establecido por el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva expedirme el título gratuito de un lote de terreno, en plena propiedad, constante de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar conocido con el nombre del Jagua, en jurisdicción del Distrito de Gualaca y comprendido bajo los siguientes linderos:

Por el Norte, posesión de Jesús Ramírez; por el Sur, posesión de Aurelio Quintero; por el Este, posesión de Patrocinio Quintero y por el Oeste, quebrada del Jagua.

Declaro a usted señor Administrador, que soy jefa de familia pobre, agricultora, que no soy propietaria de tierra por ninguna clase de título y que este terreno es de los que está fuera de los inadjudicables por no lesionar derecho de tercero legalmente adquirido.

Hago constar que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos, que dentro de él no existen moradores ni ocupantes, que no está cruzado por aguas permanentes y que no contiene minas de ninguna especie como tampoco fuentes de sal ni de agua mineral.

Acompaño a usted una información de testigos con la que pruebo mis derechos para hacer esta solicitud, por lo que pido a usted se digné acogérla y tramitarla en conformidad con lo establecido por la ley, sobre la materia.

Gualaca, Mayo 6 de 1918.

A ruego de Damiana Ramírez que dice no sabe firmar, lo hace el suscritor.

José de Jesús Ramírez."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta, y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Gualaca y copia se le envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

En el Distrito de Gualaca, y copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 7 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

A. Terán P.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Teófilo Alvarado, como apoderado de la señora Marcelina Carrera de Chichaco, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Para la señora Marcelina Carrera de Chichaco, casada, vecina del Municipio de San Félix, de quien soy apoderado, pido a usted con todo respecto, se le adjudique gratuitamente, en pleno dominio, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en el Municipio de San Félix y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, con sabanas de Juan Vaca; Sur, con cerco de Bienvenido Romero; Este, con terrenos solicitados por Polpe Cádiz, y Oeste, con camino que conduce a la playa de Juan Vaca.

Acompaño la prueba necesaria.

David, Mayo 16 de 1918.

Teófilo Alvarado."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de San Félix y copia se le envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 20 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

A. Terán P.

El Secretario,

D. Villarreal D.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que los señores José de los Santos, Cefarina, Martina, Telésforo, Efigenia, Claudia y María Félix viuda de Aguirre, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador P. de Tierras,

David.

Nosotros, José de los Santos, Cefarina, Martina, Telésforo, Efigenia, Claudia y María Félix viuda de Aguirre, mayores de edad, panameños, solteros, naturales y vecinos del Distrito de Alanje, ante usted nos presentamos, pidiendo se sirva expedirnos título de propiedad gratuito de un lote de terreno como de ocho hectáreas más o menos que poseemos en común en el lugar de Guaramal, de la jurisdicción del Distrito de Alanje y alindado así: Norte, posesión de Marcos Morales; Sur, posesión de Víctorio Aguirre, camino real de por medio; Este, posesión de Juan José Monroy, callejón de por medio y Oeste, posesión de Antonio González.

Como acompañamos la prueba requerida por la ley, para esta clase de solicitudes, pedimos al señor Administrador se sirva acogérla y ordenar su curso legal.

David, Mayo 18 de 1918.

A ruego de José de los Santos, Cefarina y Martina Aguirre que no saben firmar lo hace el suscrito,

Noel de Díazous.

A ruego de Telésforo, Efigenia, Claudia Aguirre que no saben firmar lo hace el testigo suscrito,

Marcos Morales.

A ruego de María Félix viuda de Aguirre, que no sabe firmar lo hace el testigo que aparece,

Cristino Rodríguez."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por el término de treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término no se fijará en la Alcaldía de Alanje y copia se le envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 24 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

A. Terán P.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Teófilo Alvarado, como apoderado especial de los señores Manuel de J. Gracia y Victoriano Hurtado, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador P. de Tierras,

E. S. D.

Con poder de los señores Manuel de J. Gracia y Victoriano Hurtado, ambos naturales y vecinos del Municipio de San Félix ocurre a usted en solicitud de título de propiedad gratuitamente, para dichos señores, de un globo de terreno de quince hectáreas de extensión superficial, correspondiendo al primero diez hectáreas y al segundo cinco, el cual se encuentra en jurisdicción del Municipio de San Félix comprendido dentro de los linderos siguientes: por el Norte, con manglares del Estero Naranjo; por el Sur, con manglares del Estero Calabozo; por el Este, con finca del señor Buenaventura García y por el Oeste, con Estero

8438

GACETA OFICIAL

Narango. En vista de los documentos que acompaño a esta solicitud espero que el señor Administrador le dará acogida.

David, Mayo 20 de 1918.

Teófilo Alvarado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se fija en el presente Edicto, se abre por el treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del distrito de San Félix, y copia de este Edicto se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 23 de 1918.

El Administrador P. de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario.

D. Villarreal V.

EDICTO

El infrascrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el Rlo. señor R. H. Thourbourne, ministro protestante, ha ocurrido a este Despacho para que se le adjudique un globo de terreno baldío, sito en "Monte Lirio", jurisdicción de este Distrito, con carácter de gratuito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Respetuosamente pido a usted, basado en la Resolución número 446, proferida por el señor Administrador General de Tierras de fecha 10 del mes en curso, recalcada a un memorial que elevé a aquella Superioridad, el que me sean adjudicadas a título gratuito setenta y cinco hectáreas de terreno baldío, como compensación de las que me adjudicó la Nación, que hoy las toma en la parte adjudicada al Gobierno de la Zona del Canal, en virtud de estar esa parte de terreno a menos de cien pies del nivel del Lago de Gatún.

El terreno ahora solicitado como compensación del que he perdido se encuentra ubicado en el Corregimiento de "Monte Lirio", jurisdicción de este Distrito y delimitado así: Norte, tierras baldías; Sur, "Quebrada López" y Colonia Antillana; Este, Colonia Antillana; y Oeste, la "Quebrada López". es baldío y con su adjudicación no perjudica a tercero; en él no existen minas de oro, ni chorrillos de aceite, ni minerales valiosos.

Me llamo R. H. Thourbourne, cura protestante, casado, mayor y vecino de la Capital de la República y ciudadano norteamericano.

Suplico a usted se sirva acoger esta solicitud y tramitarla de conformidad.

Colón, Mayo veintidós de mil novecientos diez y ocho.

R. H. Thourbourne.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución número 446, de 15 de los corrientes, de la Administración General de Tierras, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Administración, un ejemplar de esta Administración, un ejemplar de un mismo tenor se enviará al Corregidor de "Monte Lirio", lugar donde se encuentra ubicado el terreno para su fijación, ambos por el término de ley y una copia del referido Edicto se envía al Superior para su publicación en la "Gaceta Oficial".

a fin de que todo aquél que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en el término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos diez y ocho, a las tres de la tarde.

El Administrador P. de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Santana Miranda ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador P. de Tierras.

E. S. D.

Yo, Santana Miranda, mayor de edad, natural y vecino de este Municipio, en mi propio nombre, pido se me adjudique en título de plena propiedad gratuitamente cinco (5) hectáreas de terreno a que tengo derecho como soltero que soy; ubicada en Cochea Arriba, lugar de mi domicilio, Distrito de David, y cuyos linderos son: por el Norte, cercos de Juan Camarena y José María Gutiérrez; por el Sur, camino real que conduce a los barrios circunvecinos; por el Este, cercado de Juan Camarena; y por el Oeste, la acequia de Cochea y camino real de por medio.

Acompaño al presente memorial las pruebas que exige la ley para esta clase de solicitud.

David, Mayo 10 de 1918.

Santana Miranda.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito, y copia se le remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 11 de 1918.

El Administrador P. de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario.

D. Villarreal V.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución;

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito, y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueren destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer escribir y contar y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Anguloza.

AVISO DE LICITACION

Hasta las dos de la tarde del día 25 de Junio se recibirán propuestas en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para adjudicar al mejor postor el arriendo de la nave nacional denominada "San Blas".

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que cubran la base de B. 250 como precio de arriendo mensual de la nave que se contrata.

En el caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repitas verbalmente las cuatro de la tarde del día de la nave que se contrata.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente y adjuntar al recibo correspondiente a la propuesta, en el Banco Nacional o en la Tesorería General de la República, la suma de B. 600.00.

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia todos los días hábiles de cuatro a cinco de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Mayo 22 de 1918.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

M. 22—J. 22.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ~~ordenar~~ pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Nuevamente se notifica a todos los comerciantes que han hecho solicitudes para la Matrícula de Comercio en esta Gobernación y que no han concurrido a la Oficina del Registro Público a satis-

facar el derecho respectivo, que si dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha, no se han presentado a dicha Oficina a sacar el certificado que los acredita como comerciantes se procederá a hacerles efectiva la multa de que trata el artículo 46, del Título II, Capítulo I, del Código de Comercio que dice así:

"Artículo 46.—El comerciante que omitiere cumplir las disposiciones del artículo anterior, será obligado a ello de oficio, por la autoridad competente, bajo la sanción de una multa de veinticinco a cien balboas y mientras permanezca omiso no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerdan a los comerciantes".

Panamá, Abril 19 de 1918.

El Gobernador de la Provincia.

Pedro A. Díaz.

INSTITUTO NACIONAL DE PANAMA

Las matrículas de este plantel y su Escuela Anexa estarán abiertas del 15 al 30 del presente mes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. todos los días hábiles.

El Vice-Rector.

J. D. Moscote.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 30 de Abril en adelante, quedarán abiertas las matrículas de este plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.

b) Haber cursado el 1o. grado en Escuela Primaria, o en su defecto, ser aprobado en el examen de ingreso que tendrá lugar en la Escuela el día 2 de Mayo y los días subsiguientes que señalará el Director.

Por más pormenores, acudid a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 10. de 1918.

El Secretario.

Juan B. Vallarino.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego atentamente a todos los Jefes de las oficinas públicas, que para hacer al surtido cualquier solicitud de datos, corrección de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

Por "TRABAJOS DE PANAMA"